



Poder Legislativo  
del Estado Libre y  
Soberano de Tabasco

# H. Congreso del Estado de Tabasco



**DIPUTADA YOLANDA ISABEL BOLÓN HERRADA**  
**DISTRITO 01 TENOSIQUE-BALANCÁN**

*"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"*

**ASUNTO:** Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se crea la Ley del Primer Empleo para el Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco, a 08 de febrero de 2018

**DIP. CARLOS ORDORICA CERVANTES**  
**PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL**  
**H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO**  
**P R E S E N T E**

La suscrita Diputada **YOLANDA ISABEL BOLÓN HERRADA**, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 33, fracción II, y 36 Fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 22 fracción I, 120 y 121 Fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; y los artículos 78 y 79 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco, me permito proponer ante ustedes miembros de la Sexagésima Segunda Legislatura del H. Congreso del Estado de Tabasco, **Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se crea la Ley del Primer Empleo para el Estado de Tabasco**, de conformidad con la siguiente:

## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

A nivel mundial, la tasa de desempleo es de 5.5%, lo cual equivale a más de 192 millones de personas. Para 2019, se proyecta que el número de desempleados aumente en 1.3 millones, según las estimaciones de la Organización Internacional del Trabajo.

En los países en desarrollo, como el nuestro, el desempleo aumentaría en medio millón de personas anuales tanto en 2018 como en 2019, y la correspondiente tasa se mantendría en un 5.3%. Ahora bien, en muchos países en desarrollo y emergentes como lo es el nuestro, el principal problema es la persistencia del empleo de mala calidad y de la pobreza laboral.

Otro importante problema mundial es la falta de oportunidades de empleo para los jóvenes, pues tienen menos probabilidades de estar empleados que los adultos, siendo su tasa mundial de desempleo del 13%, tres veces más elevada que la de los adultos.

La Organización Internacional del Trabajo, calculó que el año pasado, 70.9 millones de jóvenes estaban desempleados a nivel mundial. Los más recientes datos de esta Organización muestran que el 76.7% de los jóvenes que trabajan lo hacen en empleos informales, y para los adultos el porcentaje es de tan solo el 57.9%.

De acuerdo a la Organización Internacional del Trabajo, los sectores económicos identificados como una fuente en expansión de empleo juvenil son: las actividades financieras; las actividades de atención de la salud humana y de asistencia social; el comercio; los hoteles y restaurantes; y el sector de transporte, almacenamiento, información y comunicaciones.

Ahora bien, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 123, establece que: *Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley.*

Por su parte, la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 2, señala que: *Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o*

*nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.*

Datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) indican que en el 2017, el 3.13% de la Población Económicamente Activa (PEA) está en desocupación a nivel nacional; y el 96.45% del total de la población PEA está ocupada.

Aunque en nuestro país, a nivel general los índices de empleo han aumentado, así como los niveles de desempleo han disminuido en la mayoría de los estados, seguimos teniendo al desempleo como un problema social importante, principalmente entre los jóvenes, que al terminar sus estudios de nivel licenciatura se enfrentan a la falta de oportunidades de un trabajo estable y adecuadamente remunerado.

Los Estados de Tabasco, Campeche y Veracruz se han visto impactados severamente por el desplome del precio del crudo. Según reportes del Instituto Mexicano del Seguro Social, en los últimos cinco años se han perdido 63 mil 279 empleos en estas tres entidades del sureste mexicano. Del 1 de diciembre de 2012 al 31 de octubre de 2017, Tabasco perdió 17 mil 51 empleos.

Aunado a esto, en Tabasco, de los dos millones 300 mil habitantes, 650 mil son jóvenes de entre 15 y 29 años de edad, de los cuales 70 mil 200, el 10.8%, están sin trabajo y sin estudiar, según datos del INEGI.

Por lo que, la falta de empleos en el estado, además de golpear a la sociedad en su conjunto, lacera a los jóvenes que se están abriendo camino propio. Lo difícil de la situación se ve cuando los jóvenes egresados no se pueden incorporar al mercado laboral formal para acceder a prestaciones, como seguridad social y una vivienda.

La creación de una Ley que promueva el primer empleo formal, debe considerarse como una alternativa viable para impulsar el mercado laboral interno, con mayor énfasis en los jóvenes y de quienes, por diversas razones, no han cotizado en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Además, en los Estados de Michoacán, Nuevo León, Querétaro, Quintana Roo, Sonora, Veracruz, y en la Ciudad de México, ya se cuenta con una normativa similar, enfocada en la integración de los jóvenes al ámbito laboral formal, en donde no sólo se acceda a un trabajo, sino también se cuente con estabilidad laboral y seguridad social. Por lo que, la creación de este tipo de leyes, han permeado de forma positiva en el campo laboral y en el desarrollo económico interno de estas entidades federativas.

Por lo anterior, propongo la creación de la Ley del Primer Empleo para el Estado de Tabasco, que se constituye como un instrumento incluyente, moderno y efectivo, cuyo fin es beneficiar a los jóvenes desocupados en edad laboral que nunca han ingresado al empleo formal.

Esta propuesta de ley, se basa en brindar una reducción, a favor de empleador, por el equivalente al 50% de la tasa del Impuesto Sobre la Nómina que se cause por el trabajador que ocupe el puesto de nueva creación, entendiendo a éstos como aquellos que incrementen el número de trabajadores asegurados en su empresa a partir de que entre en vigor la Ley, y que el nuevo empleo sea ocupado por un "trabajador de primer empleo", es decir, todo joven que no tenga

**DIPUTADA YOLANDA ISABEL BOLÓN HERRADA**  
**DISTRITO 01 TENOSIQUE-BALANCÁN**

registro previo de aseguramiento en régimen obligatorio del Instituto Mexicano del Seguro Social.

La reducción a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará directamente a la tasa del impuesto que se cause únicamente por los trabajadores de primer empleo, en el mismo período a declarar.

Los patrones deberán de cumplir con los requisitos que al efecto señale la presente Ley, destacando entre ellos la obligatoriedad de inscribir a los nuevos trabajadores jóvenes en el Instituto Mexicano del Seguro Social.

Con esta Ley, se amplía el abanico de oportunidades, al incluir a recién egresados de las instituciones de educación superior, extendiendo los beneficios a otros sectores poblacionales con distinta formación educativa, según sean los requerimientos de las empresas establecidas en territorio tabasqueño.

Por sí sola, esta propuesta no ayudará a resolver el problema del desempleo que persiste en el país y en nuestro Estado, porque para ello se requiere de un plan integral que detone una mejora real de la economía del país y provoque, entre otros beneficios, la creación de nuevas fuentes de trabajo. Pero considero que es una medida necesaria para hacer frente a las necesidades de los jóvenes tabasqueños en materia de trabajo y reactivación económica.

Con todo, esta iniciativa representa un esfuerzo que permitirá que el Gobierno del Estado de Tabasco refuerce su papel activo en el estímulo a la generación de empleos formales, en beneficio de sus habitantes.

Por lo antes expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide:



Poder Legislativo  
del Estado Libre y  
Soberano de Tabasco

# H. Congreso del Estado de Tabasco



DIPUTADA YOLANDA ISABEL BOLÓN HERRADA  
DISTRITO 01 TENOSIQUE-BALANCÁN

## LEY DEL PRIMER EMPLEO PARA EL ESTADO DE TABASCO

### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en todo el territorio del Estado de Tabasco y tienen por objeto incentivar, sin distinción de género, la primera contratación laboral de jóvenes con una edad entre 18 y 29 años.

**Artículo 2.-** Lo establecido en esta Ley se aplicará sin perjuicio de lo señalado en el artículo 123, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, la Ley del Seguro Social y demás ordenamientos aplicables.

**Artículo 3.-** Para los efectos de esta Ley, se considerará por:

I.- Ley: La Ley del Primer Empleo para el Estado de Tabasco.

II.- Patrón: La persona física o moral que tengan ese carácter, en los términos de lo dispuesto por el artículo 10 y demás aplicables de la Ley Federal del Trabajo.

III.- Puesto de nueva creación: Es la plaza creada para un Trabajador de Recién Ingreso, la cual contará con beneficios que se otorga por el periodo señalado por esta Ley, conforme a las reglas de operación que se fijen por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco en el reglamento de esta Ley;

IV.- Puesto existente: Todas las plazas creadas con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley.

V.- Trabajador de Recién Ingreso: A la persona que preste sus servicios a su patrón y que cumpla con una o más de las siguientes características:



Poder Legislativo  
del Estado Libre y  
Soberano de Tabasco

# H. Congreso del Estado de Tabasco



DIPUTADA YOLANDA ISABEL BOLÓN HERRADA  
DISTRITO 01 TENOSIQUE-BALANCÁN

a) Tener entre 18 y 29 años de edad, que no hayan causado previamente alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social y que hayan terminado su educación obligatoria, salvo los casos de excepción que apruebe la autoridad correspondiente, de acuerdo a lo señalado en el artículo 22 de la Ley Federal del Trabajo, así como también, la autorización de sus padres o tutores a que se refiere el artículo 23 de la misma Ley.

b) Ser recién egresado de una universidad, tecnológico, colegio de bachilleres u otro centro de preparación académica que no haya causado previamente alta ante el Instituto Mexicano del Seguro Social;

VI.- Secretaría: Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco.

**Artículo 4.-** Los puestos de nueva creación deberán permanecer existentes por un periodo de treinta meses, contado a partir del momento en que sean creados, plazo durante el cual, el puesto deberá ser ocupado por un trabajador de recién ingreso.

Transcurrido dicho periodo o habiendo quedando vacantes por periodo mayor a 30 días, los puestos de nueva creación dejarán de tener los beneficios fiscales que esta Ley otorga.

## CAPÍTULO II

### DEL INCENTIVO FISCAL PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS JOVENES AL MERCADO LABORAL

**Artículo 5.-** El patrón que contrate a algún trabajador de recién ingreso para ocupar algún puesto de nueva creación, tendrá derecho a un estímulo fiscal del cincuenta por ciento de la tasa del Impuesto Sobre Nóminas, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en esta Ley. Este beneficio no será

acumulable con cualquier otro estímulo fiscal a que el patrón tenga derecho respecto del mismo impuesto.

La reducción a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará directamente a la tasa del impuesto que se cause únicamente por los trabajadores de primer empleo, en el mismo período a declarar.

La determinación del Impuesto sobre Nóminas a cargo del patrón se realizará de conformidad con la Ley de Hacienda del Estado de Tabasco, para lo cual se establecerá en el Reglamento de la presente Ley, los mecanismos para que el patrón pueda aplicar el beneficio en su favor, con respecto al Impuesto Sobre Nóminas.

**Artículo 6.-** El estímulo a que se refiere el artículo anterior sólo será aplicable, tratándose de trabajadores que perciban diariamente, hasta cuatro veces el salario mínimo general vigente en el Estado prevaleciente en la zona donde se haya dado la contratación.

**Artículo 7.-** El patrón que contrate a trabajadores de recién ingreso, en los términos que ampara esta Ley, no perderá el beneficio que la misma otorga, en el caso de que termine la relación laboral con el trabajador, en términos de Ley Federal del Trabajo, siempre y cuando el puesto de nueva creación que quede vacante, sea ocupado por otro trabajador de recién ingreso.

**Artículo 8.-** Para tener derecho el patrón a la exención a que se refiere el artículo 5 de esta Ley deberá presentar, ante la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco, los siguientes requisitos:

I.- Para dar inicio a la aplicación de la Ley:





Poder Legislativo  
del Estado Libre y  
Soberano de Tabasco

# H. Congreso del Estado de Tabasco

DIPUTADA YOLANDA ISABEL BOLÓN HERRADA  
DISTRITO 01 TENOSIQUE-BALANCÁN



- a) Presentar un aviso en el que manifieste que opta por acogerse a los beneficios conferidos en el artículo 5 de la Ley;
- b) Presentar una relación de los trabajadores de recién ingreso que haya contratado al amparo de la Ley, exhibiendo la siguiente documentación de cada uno de ellos:

1. Nombre completo;
2. Copia simple de identificación oficial;
3. Número de Identificación ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, acreditando haber inscrito a los trabajadores ante dicho Instituto, en los términos que establece la Ley del mismo;
4. Clave Única del Registro de Población;
5. Registro Federal de Contribuyentes; y
6. El monto del salario cotizable con el que sea registrado ante el Instituto Mexicano del Seguro Social.

II.- Durante la aplicación de la Ley, dentro de los primeros 5 días de cada mes:

- a) Haber determinado y enterado, ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, el importe de las cuotas obrero patronales generadas por los trabajadores de recién ingreso, independientemente de las obligaciones que tenga con los demás;
- b) Presentar un escrito en donde, bajo protesta de decir verdad, manifieste no tener adeudos sobre créditos fiscales firmes determinados por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco, ni por el Servicio de Administración Tributaria, ni por el Instituto Mexicano del Seguro Social o por cualquier otra autoridad local o municipal; y
- c) Presentar relación de los trabajadores de recién ingreso que se hubieran sustituido con la información a que hace referencia el inciso b de la fracción I del presente artículo.



Poder Legislativo  
del Estado Libre y  
Soberano de Tabasco

# H. Congreso del Estado de Tabasco



DIPUTADA YOLANDA ISABEL BOLÓN HERRADA  
DISTRITO 01 TENOSIQUE-BALANCÁN

## CAPÍTULO III DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES.

**Artículo 9.-** Constituyen infracciones a la presente Ley:

- I.- Mantener ocupados los puestos de nueva creación con trabajadores distintos a los que son objeto de la presente Ley;
- II.- El incumplimiento injustificado del periodo de contratación señalado en esta Ley; y
- III.- No mantener a disposición de las autoridades competentes, la información relativa a la aplicación del beneficio a que se refiere la presente Ley.
- IV.- Hacer un mal uso de los beneficios fiscales concedidos por esta Ley.

**Artículo 10.-** Cuando se cometa alguna de las infracciones a que se refiere el artículo anterior, se perderán los beneficios otorgados en la presente Ley, respecto de todos los trabajadores de recién ingreso que hubiere contratado con apego a la misma, desde el momento de que quede firme la determinación de la infracción por la Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco.

**Artículo 11.-** Al patrón que incurra en alguna de las infracciones referidas en el artículo 9 de esta Ley, se le aplicará una multa de hasta 200 Unidades de Medida y Actualización, así como aquellas medidas contempladas en los diversos ordenamientos jurídicos.

**Artículo 12.-** La inobservancia de lo prescrito por la presente Ley privará a las empresas y patrones de los beneficios otorgados por la misma.



Poder Legislativo  
del Estado Libre y  
Soberano de Tabasco

# H. Congreso del Estado de Tabasco



DIPUTADA YOLANDA ISABEL BOLÓN HERRADA  
DISTRITO 01 TENOSIQUE-BALANCÁN

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** La presente ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El Ejecutivo del Estado contará con un plazo de 90 días contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, para reglamentar y emitir las reglas de carácter general que se requieran para la aplicación de la presente Ley.

**ARTÍCULO TERCERO.** La Secretaría de Planeación y Finanzas del Estado de Tabasco tomará las previsiones necesarias para hacer los ajustes presupuestarios que se requieran.

**A T E N T A M E N T E**

**“DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS”**

**DIPUTADA YOLANDA ISABEL BOLÓN HERRADA**

**FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD**

*Hoja protocolaria de firmas de la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se crea la Ley del Primer Empleo para el Estado de Tabasco.*